



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565157 - 2]

VISTO:

Solicitud de registro **SISGEDO N° 4565157** de fecha **11 de abril de 2023**, del señor **JOSE BANCES SIESQUEN** integrante de la "Asociación de Pescadores Artesanal del Caserío Dos Palos del distrito Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.º 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante solicitud del Visto, el señor **JOSE BANCES SIESQUEN**, identificado con **DNI N° 43862134**, con **RUC N° 10438621348** con domicilio en Caserío Dos Palos, integrante de la "Asociación de Pescadores Artesanales del Caserío Dos Palos", distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque solicita permiso de pesca no embarcado.

El indicado procedimiento corresponde al N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, denominado "permiso de pesca no embarcado para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuándose larvas de conchas de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

Que, el administrado describe las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, como son Línea de mano, red cortina, red espinel de orilla, trasmallo, tamilas con malla 3 1/4" y chigua; asimismo los recursos hidrobiológicos, cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes
La Huaca, El Toro, El Gigante, El Buque, El Negro, El Avión, El Sombrero, San Pedro, Palo Parado, El Barco, La Capilla, La Isla, Zona norte de la playa de San José, provincia de Lambayeque.	Bagre (<i>Galeichthys peruvianus</i>)	250
	Suco (<i>Paralichthys peruianus</i>)	250
	Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	250
	Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>)	250
	Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	250
	Tapadera (<i>Urotrygon peruvians</i>)	250
	Batea (<i>Dasyatis brevis</i>)	250
	Raya (<i>Urotrygon spp.</i>)	250
	Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>)	250
	Angelota (<i>Squatina squatina</i>)	250
	Guitarra (<i>Rhinobatos planiceps</i>)	250
	Pampanito (<i>Trachinotus paitensis</i>)	250

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565157 - 2]

Caballa (<i>Scomber japonicus</i>)	250
Espejo (<i>Selene peruviana</i>)	250
Chiri (<i>Peprilus medius</i>)	250

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes
El Negro	Palabritas (<i>Donax sp.</i>)	500

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes:

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena Cachema* (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Que, considerando que el señor José Bances Siesquen, ha tenido permiso de pesca no embarcado según R.D. N° 0051-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con autorización para extracción entre otros recursos, "lisa" *Mugil cephalus* y "Cachema" *Cynoscion analis*, es procedente continúe con el derecho adquirido para el acceso de los estos recursos.

Que, mediante Oficio N° 343-2023-IMARPE/PCD de fecha 27 marzo 2023, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, el Informe Ejecutivo de "Evaluación poblacional de *Donax obesulus* Palabritas en el litoral de Lambayeque" 20 al 28 de febrero del 2023; siendo una de las recomendaciones, que "con la finalidad de adoptar estrategias de manejo pesquero tendientes a coadyuvar a la sostenibilidad de la actividad extractiva del recurso *Donax obesulus* en el litoral de Lambayeque, se recomienda que durante la temporada de pesca (marzo – agosto 2023), la captura total en esta región no sobrepase las 420 tn compuestas por ejemplares con tallas mayores a 22 mm. de longitud valvar. En su defecto culminar la temporada de pesca una vez alcanzada las 420 tn."

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el artículo 12° de Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE que aprueba Norma sanitaria de moluscos bivalvos vivos, establece " Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma".

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565157 - 2]

Que, mediante Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de fecha 10 de febrero d 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria- SANIPES, comunica que como resultado del estudio sanitario con fines de clasificación de las áreas de producción, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 009-2023-SANIPES/DFS para el caso de departamento de Lambayeque, en área de producción “EL NEGRO”, se otorga la clasificación sanitaria del área El Negro para la extracción de recurso hidrobiológico “palabritas” Donax spp. como Aprobada o tipo A:

Zona Código	Área		Delimitación (Datum WGS 84		
	Código	Denominación	Vértices	Latitud sur	Longitud oeste
Mórrope 033	033-NEGR-01	EL NEGRO	A	06°27'36.97"	80°26'42.82"
			B	06°31'37.83"	80°29'45.78"
			C	06°22'45.00"	80°43'25.00"
			D	06°20'22.00"	80°42'00.00"

Que, teniendo como sustento el Oficio N° Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de SANIPES, solamente se puede otorgar acceso para extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” Donax spp para el caso del litoral de Lambayeque, en el área de producción denominada El Negro.

Que, mediante Oficio N° 00000422-2020-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 22 de octubre de 20220, de registro SISGEDO N° 3592405-3 de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace de conocimiento que mediante Oficio N° 652-2020-IMARPE/PE, comunica que “ la “chigua” es un arte de pesca activo, identificado por la FAO como una rastra de mano; no obstante señalan que no existe experiencias suficientes que determinen el verdadero impacto de este arte de pesca sobre las “palabritas” y otros recursos que se encuentren en el mismo hábitat de fondo intermareal; por lo que recomiendan se continúe aplicando este método con el debido seguimiento, control del esfuerzo y tallas de la especie objetivo, hasta que se tenga garantizada la seguridad y salud del factor humano para la ejecución de una investigación, lo cual permitirá obtener las bases técnica- científicas y mejorar el arte de pesca respecto a la amigabilidad con el ecosistema marino.”

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. - Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo al **INFORME N° 38-2023-SGEP** de fecha 17 de mayo de 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N.º 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565157 - 2]

N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca no embarcado al señor **JOSE BANCES SIESQUEN** integrante de "Asociación de Pescadores Artesanal del Caserío Dos Palos" del distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, para desarrollar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes
La Huaca, El Toro, El Gigante, El Buque, El Negro, El Avión, El Sombrero, San Pedro, Palo Parado, El Barco, La Capilla, La Isla, Zona norte de la playa de San José, provincia de Lambayeque.	Bagre (<i>Galeichthys peruvianus</i>)	250
	Suco (<i>Paralanchurus peruanus</i>)	250
	Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	250
	Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>)	250
	Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	250
	Tapadera (<i>Urotrygon peruvians</i>)	250
	Batea (<i>Dasyatis brevis</i>)	250
	Raya (<i>Urotrygon spp.</i>)	250
	Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>)	250
	Angelota (<i>Squatina squatina</i>)	250
	Guitarra (<i>Rhinobatos planiceps</i>)	250
	Pampanito (<i>Trachinotus paitensis</i>)	250
	Caballa (<i>Scomber japonicus</i>)	250
	Espejo (<i>Selene peruviana</i>)	250
	Chiri (<i>Peprilus medius</i>)	250
	Lisa Mugil cephalus	170
	Cachema Cynoscion analis	170

Área de Producción	Recurso	Cantidad Kg mensual
El Negro Código 033-NEGR-01	Palabritas Donax sp.	500

Artículo 2°.- El acceso para extracción de recurso "palabritas *Donax spp* a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- El acceso para la extracción del recurso hidrobiológico "palabritas" *Donax sp.* se otorga para el área de producción El Negro, por los considerandos expuestos, y estará supeditado a las decisiones que se deriven del Programa de control de moluscos bivalvos del SANIPES, en concordancia a Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y medidas que se adopten como estrategia para la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4°.- Los extractores de "palabritas" *Donax spp* deberán cumplir con presentar su declaración de volúmenes de extracción de "palabritas" *Donax spp.* según Formato pre establecido.

Artículo 5°.- La eficacia para el acceso a la extracción del recurso "palabritas" *Donax spp* queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 2° , 3° y 4° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565157 - 2]

será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 02/06/2023 - 17:53:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>